

TITULO TERCERO

**CAPÍTULO II
DEL PODER LEGISLATIVO.**

**SECCIÓN I
DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO.**

**Texto Original
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

**Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
29 de abril de
1933**

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ABRIL DE 1933)

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

**Texto Vigente
D.O.F.
06 de diciembre
de 1977**

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE DICIEMBRE DE 1977)

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.